SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue subsanada en debida forma y de manera oportuna.
Cali, marzo 22 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Auto Interlocutorio No. 258

Cali, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: ANNAR DIAGNÓSTICA IMPORTAR S.A.S.
DEMANDADO: CLINICA ORIENTE S.A.S.
RADICACIÒN: 76001-31-03-013-2022-00060-00
PROCESO: VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 83 y 84 del Código General del Proceso y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 368 ibídem, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el proceso VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO presentado por ANNAR DIAGNÓSTICA IMPORTAR S.A.S., a través de apoderada judicial contra CLINICA ORIENTE S.A.S.

SEGUNDO: DE LA DEMANDA y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de VEINTE (20) DÍAS de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al

demandado, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c6805f5754309a96e60949a32749e89de55858c49e71455ce981f1c2d897f8**
Documento generado en 22/03/2022 03:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica